

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 58874

Ref. Expediente N° NC2020/0009617

Por la cual se deniega una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 01 de agosto de 2020 con el N° NC2020/0009617, por WILSON MORA CARDENAS y LEONARDO SALCEDO SANCHEZ, presentó la solicitud de patente de invención titulada "DISPOSITIVO QUE SE USA COMO HERRAMIENTA TÉCNICA, ANALÍTICA E INVESTIGATIVA QUE PERMITE EL ESCANEEO DE LA RED CELULAR MÓVIL Y LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN".

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 906 el 09 de octubre de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 9283 de 30 de mayo de 2023, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0009617 el 31 de agosto de 2023, respondieron oportunamente el requerimiento formulado sin presentar nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2020/0009617 el 01 de agosto de 2020.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 y 2 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0009617 el 01 de agosto de 2020, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar un dispositivo de alimentación de energía que permita mantener con carga optima dispositivos de comunicación móvil tipo smartphone con el fin de permitir la ejecución continua de un programa especializado.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un sistema de carga simultánea de varios móviles celulares de 2 SIM, a través de corriente AC 110v o 220v de acuerdo con el país o región; un convertidor de DC 12 voltios a 10 A 120 AC; un conjunto interconexión de puertos interno conectados a un HUB Multipuertos USB 3.0 o superior de 4 puertos con interruptor ON, por medio de cables USB Micro USB tipo A carga rápida, de extracción de información y carga externa del dispositivo a través de baterías o un conversor de USB para conexión al automóvil; un Power Bank portátil USB

Resolución N° 58874

Ref. Expediente N° NC2020/0009617

external de 30.0000 a 50000mAh; una tarjeta mini DC (9) 12-24v to 5v 3A; un software de análisis de información; y un Table con sistema operativo Android 8 superior; y un maletín reforzado.

Reivindicaciones

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala:

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”.

Las reivindicaciones presentan las siguientes observaciones:

La reivindicación 1 no es clara toda vez que no permite establecer como un sistema de recarga de dispositivos móviles puede realizar el escaneo de una red celular y la recolección de múltiples datos relacionados con la misma para su posterior análisis, toda vez que el solicitante no revela de forma clara cuales son las especificaciones técnicas implementadas en el sistema con la capacidad de recolección de datos de la red; por el contrario, el solicitante se limita a mencionar una serie de opciones de alimentación para dispositivos móviles, dirigiendo de esta manera la solicitud hacia una herramienta de gestión de energía.

La reivindicación 1 no es clara porque la materia relacionada con *“Un software de análisis de información”* no se puede considerar como una reclamación de protección sobre una invención, ya que va en contravía con lo que establece la Decisión 486 de 2000, toda vez que se encuentra involucrando de forma directa un programa de ordenador o soporte lógico como tal, por lo cual no hace parte del análisis comparativo frente al estado de la técnica.

La reivindicación 1 hace referencia a *“Android 8”*, que es una marca registrada que no define el producto, porque sus características técnicas pueden cambiar con el paso del tiempo, aunque conserve el mismo nombre.

La reivindicación 2 no es clara porque se refiere a *“(…) que se conecta al computador y se realiza el Backup correspondiente (…) para envió de información a un servidor o computador (…)”* lo cual es un resultado a alcanzar y no define al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta en la solicitud, sino todas las alternativas presentes o futuras que permitan llegar a ese resultado.

La reivindicación 1 hace referencia a los numerales (3), (7), (10) del pliego de dibujos para identificar características técnicas reclamadas por el sistema; sin embargo, dentro de los dibujos de la figura no existen estos números de referencia.

La reivindicación 1 no es clara porque el número de referencia (1) se encuentra relacionado con un sistema de carga; sin embargo, dentro de la figura 1 el número de referencia se encuentra indicando 12 celulares, por lo cual no existe correspondencia.

Resolución N° 58874

Ref. Expediente N° NC2020/0009617

Descripción

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala:

“La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información:

(...) e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes; y, (...)

De acuerdo con lo anterior, esta Oficina informa que los componentes de la invención no pueden estar referenciados únicamente mediante sus marcas comerciales como ocurre con las marcas “G-NetTrack Pro, G-NetReport Pro, G-NetView Pro, G-NetLook Pro” de las páginas 5 a 9, porque su composición puede cambiar con el paso del tiempo, aunque conserve el mismo nombre.

El pliego descriptivo no es clara ni conciso porque dentro de la materia consignada en el dicho pliego no es posible establecer como el solicitante puede resolver el problema técnico propuesto; por el contrario, el solicitante se limita a realizar la descripción de una serie de programas (software) comerciales y cuáles son las características y las ventajas de los mismo, de la misma manera, se limita el solicitante a describir cuales son las ventajas y los resultados esperados de ejecutar dichos programas, dejando a un lados las especificaciones técnicas que le permitan al solicitante llevar a cabo la recolección de información y el análisis de los datos.

La descripción no es clara porque la referencia a los numerales (3), (7), (10) de la página 4 no se encuentran indicados dentro de los números de referencia de la figura 1.

Existen inconsistencias entre el número de referencia (1) de la página 4, toda vez que dentro del contexto de la descripción dicho numeral se encuentra indicando un sistema de carga, mientras que dentro de la figura 1 dicho numeral está relacionado con la indicación de 12 celulares, evidenciando una falta de correspondencia.

Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 01 de agosto de 2020, que corresponde a la fecha de presentación nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	CN102170250	“Utility-type solar energy power supply apparatus”	31 de agosto de 2011

D1¹ divulga un aparato de suministro de energía de energía solar formado por un cuerpo de caja portátil, un panel de células fotovoltaicas de energía solar dispuesto en la superficie frontal y posterior del cuerpo de caja, un circuito automático de control de carga-descarga que incluye una corriente continua-corriente continua (Circuito transformador de voltaje CC-CC y circuito transformador de corriente continua-corriente alterna (CC-CA),

¹ <https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/044491258/publication/CN102170250A?q=prn%3DCN102170250A>

Resolución N° 58874

Ref. Expediente N° NC2020/0009617

una pantalla de cristal líquido (LCD) dispuesta en el marco circundante del cuerpo de la carcasa, una interfaz de salida de voltaje para computadora portátil, una salida USB interfaz utilizada para la fuente de alimentación o la carga de productos electrónicos digitales (resumen).

Novedad (Art 16 Decisión 486)

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: “Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el dispositivo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: “Dispositivo para la Recolección de Información, CARACTERIZADO PORQUE está compuesto por (...)” (Radicado No NC2020/0009617 del 01 de agosto de 2020).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Un sistema de carga (1) simultánea de varios móviles celulares de 2 SIM a través de corriente AC 110v o 220v de acuerdo al país o región.	Varias interfaces de salida USB de + 5 V y panel de control de operación del interruptor de control de salida de 220 V CA para fuente de alimentación o carga de productos electrónicos digitales. (Párr. 0032). En el momento que el documento D1 revela productos digitales, implícitamente se encuentra revelando todos los dispositivos digitales en el estado de la técnica tal como cámaras digitales, Tablet, celulares, incluyendo celulares de 2 sim.
Un convertidor (2) de DC 12 voltios a 10 A 120 AC.	Circuito de conversión de voltaje DC-DC, un circuito de conversión DC-AC
Un conjunto interconexión de puertos interno (3) conectados a un HUB (4) Multipuertos USB 3.0 o superior de 4 puertos con interruptor ON.	Varias interfaces de salida USB de + 5 V y panel de control de operación del interruptor. (Párr. 0032). En el momento que el documento D1 revela conectores de puerto USB implícitamente se encuentra divulgando todas las especificaciones generales de los puertos USB, incluyendo el tipo de conector y la categoría del puerto.
Cables USB (5) Micro USB tipo A carga rápida.	Un conector de posicionamiento multiángulo (37) y un cable de conexión de alimentación (38) desde el exterior (Párr. 0033).
Baterías o un conversor de USB (6) para conexión al automóvil.	Una interfaz de entrada de carga de CC de emergencia (25) que se puede ingresar a través de un adaptador de corriente o una entrada de batería de automóvil que coincida con el voltaje de CC (25) (Párr. 0032).
Un Power Bank portátil USB (7) external de 30.0000 a 50000mah.	una batería de almacenamiento (3). (Párr. 0032).
Un Table (11).	Varias interfaces de salida USB de + 5 V y panel de control de operación del interruptor de control de salida de 220 V CA para fuente de alimentación o carga de productos electrónicos digitales. (Párr. 0032). En el momento que el documento D1 revela productos digitales, implícitamente se encuentra revelando todos los dispositivos digitales en el estado de la técnica tal como cámaras digitales, Tablet, celulares, incluyendo celulares de 2 sim.
Un maletín reforzado.	Una caja portátil (4) que está compuesta por un fondo de caja (6) y una cubierta de caja (7) que están articulados y entrelazados. (Párr. 0032).

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva.



Resolución N° 58874

Ref. Expediente N° NC2020/0009617

Así mismo, D1 divulga las características de las reivindicaciones dependientes de la siguiente manera:

- Reivindicación 2: Varias interfaces de salida USB de + 5 V y panel de control de operación del interruptor (Párr. 0032).

La reivindicación dependiente 2 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

Respuesta a los argumentos del solicitante

Inicialmente los solicitantes mencionan que: *“(...) La reivindicación 1 no pretende reflejar un sistema de recarga, es un sistema de carga que pretende a través de varios móviles celulares de 2 SIM, a través de corriente , un convertidor, un conjunto interconexión de puertos interno, un HUB , Multipuertos USB 3.0 la extracción de información y carga externa del dispositivo a través. Este conjunto de interconexión activa el sistema con la capacidad de recolección de datos de la red.*

El dispositivo integro está compuesto por un sistema de carga simultánea de móviles celulares a través de corriente AC 110v o 220v de acuerdo al país o región a un conversor de DC 12voltios; cuenta con un conjunto interconexión de puertos interno conectados a un HUB por medio de cables USB permitiendo la extracción de información y carga externa del dispositivo a través de baterías o un conversor de USB al auto.

La extracción de la información recolectada se puede realizar a través de un puerto USB que está al lado del dispositivo que permite conectar al computador y realizar el Backup correspondiente, adicionalmente contamos con la conexión de Bluetooth, redes de datos y wifi de los dispositivos móviles para envío de información a un servidor o computador.

Se acepta eliminar la indicación directa de software, sustituyéndola por una herramienta técnica analítica e investigativa que permite el escaneo de la red móvil celular, utilizando como soporte un aplicativo licenciado público instalado en varios equipos celulares que ayuda a la obtención de información de las celdas o antenas por medio de la red celular operadas en las tecnologías 2g,3g,4g y 5g, como soporte y apoyo en las investigaciones judiciales e inteligencia que adelantan los entes autorizados del Estado”.

Sin embargo, contrario a lo mencionado, el contenido de la reivindicación independiente 1 no permite establecer que el dispositivo reclamado se trate de una invención que permita extraer información recolectada mediante diferentes puertos de comunicación y el envío de datos de recuperación a un servidor o computador; por el contrario, la mencionada reclamación revela varios medios de recarga diferentes puertos de conexión dispuestos para la recarga energética de los dispositivos móviles tipo celular o Tablet. De la misma manera, es importante establecer que la mera ejecución de software no proporciona una característica técnica específica; por el contrario, dicha materia va en contra vía de los mencionados dentro del Artículo 15 literal (e) de la Decisión 486, en el cual no se considera una invención los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales. Por lo tanto, esta oficina encuentra que el objeto de la solicitud está relacionado un dispositivo para la recarga de diferentes dispositivos móviles.

Por otro lado, los solicitantes indican que: *“La reivindicación 2 pretende evidencia que el conjunto de reglas o programas que dan instrucciones a un ordenador para que realice tareas específicas como Medición de parámetros de red inalámbrica, Mediciones de la información de frecuencia ARFCN, Mediciones exteriores e interiores, Modo de interiores AUTO para túneles y lugares con mala recepción GPS, La exportación kml exploración celular, Carga de rutas predefinidas, los datos (carga, descarga, ping) secuencia de*

Resolución N° 58874

Ref. Expediente N° NC2020/0009617

prueba, secuencias, mediciones en línea a la base de datos, Los datos pueden analizarse con la ayuda de otras herramientas disponibles aquí en este sitio como G-NetLook Pro, G-NetView Pro y G-NetLook Web. A través de un puerto USB que está al lado del dispositivo, que se conecta al computador y se realiza el Backup correspondiente, adicionalmente, se cuenta con la conexión de Bluetooth, redes de datos y wifi de los dispositivos móviles para envío de información a un servidor o computador”.

Sin embargo, es importante mencionar que, dentro del contenido de la menciona reivindicación dependiente 2 los solicitantes no mencionan nada relacionado con “conjunto de reglas o programas que dan instrucciones a un ordenador para que realice tareas específicas como Medición de parámetros de red inalámbrica, Mediciones de la información de frecuencia ARFCN, Mediciones exteriores e interiores, Modo de interiores AUTO para túneles y lugares con mala recepción GPS, La exportación kml exploración celular, Carga de rutas predefinidas, los datos (carga, descarga, ping) secuencia de prueba, secuencias, mediciones en línea a la base de datos (...) Los datos pueden analizarse con la ayuda de otras herramientas disponibles aquí en este sitio como G-NetLook Pro, G-NetView Pro y G-NetLook Web”, por lo cual, dichas especificaciones no hace parte del análisis comparativo realizado frente al documento del estado de la técnica correspondiente. De la misma manera, lo relacionado con “que se conecta al computador y se realiza el Backup correspondiente” hace referencia a los resultados esperados de la configuración del dispositivo, lo cual no es considerado una caracterice técnica y es omitida del análisis comparativo realizado.

Por otro lado, señalas los solicitantes que: “Mediante la creación del dispositivo integro, podemos optimizar la recolección de información de manera instantánea y en tiempo real graficar las celdas y antenas en las diferentes tecnologías (2, 3, 4 y 5 GSM) tanto en VOZ, MSM y Datos (internet), teniendo la cobertura sobre un sitio o recorrido donde se haya realizado o perpetuado un delito, para posterior obtener los CDRS (CALL DETAIL RECORD), teniendo esta información podemos realizar análisis minucioso, identificando abonados celulares, utilizados por las personas o sujetos partícipes de una conducta punible.

El dispositivo integro se convertirá en la única herramienta técnica, analítica e investigativa forense que ayudaría eficientemente al esclarecimiento del hecho delictivo logrando por medio de la obtención de esta información la individualización e identificación de los autores que cometieron y realizaron el delito, construyéndose en una prueba técnica difícilmente de ser refutada la cual será introducida en la etapa de juicios en un proceso investigativo. También, el dispositivo integro sirve para el apoyo de instalación de nuevas antenas o celdas de telefonía celular permitiendo saber la propagación de la señal detención de redes y auditorias.”

En relaciona a lo anterior, es importante indicar que lo señalado hace referencia a las ventas y/o usos que puede tener el dispositivo; sin embargo, tal y como se indicó anteriormente, el pliego reivindicatorio presentado no permite establecer cómo el dispositivo reclamado puede recolectar la información, realizar la graficas de la celdas, obtener una cobertura en la red celular por lo sitios y recorridos realizados, como ejecutar un análisis minucioso a los datos obtenidos identificar usuarios; por el contrario, de acuerdo a la materia reclamada, se evidencia un dispositivo que permite la recarga eléctrica de diferentes dispositivos móviles de carácter general, los cuales incluyen elementos ampliamente conocidos en el estado de la técnica, tal como dispositivos que incluyen dos SIM^{2 3} y la recarga de energía eléctrica mediante un puerto USB⁴.

² <https://tecladoschulos.com/dispositivos-digitales/>

³ <https://www.techtarget.com/searchmobilecomputing/definition/smartphone>

⁴ <https://www.lifewire.com/what-is-a-usb-port-818166>

Resolución N° 58874

Ref. Expediente N° NC2020/0009617

Es importante en este punto recordar a los solicitantes que, de acuerdo con el Artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 que señala: “Las reivindicaciones **definirán la materia que se desea proteger** mediante la patente. Deben ser **claras y concisas** y estar **enteramente sustentadas por la descripción (...)**” -subrayado y negrita fuera de texto-, la decisión 486 es clara en establecer que solo la materia que se incluye dentro del pliego reivindicatorio es objeto de protección, esta debe ser clara y concisa para identificar cual es el objeto de protección y como estas especiaciones técnicas pueden resolver el problema técnico propuesto; de la misma forma, el Artículo 51 de la Decisión 486 revela “El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por el tenor de **las reivindicaciones. La descripción y los dibujos**, o en su caso, el material biológico depositado, **servirán para interpretarlas**” -subrayado y negrita fuera de texto-, sugiriendo de esta manera que la materia incluida dentro del pliego descriptivo y los dibujos solamente permiten realizar una interpretación de las especificaciones incluidas en el pliego reivindicatorio; sin embargo, las reclamaciones son a las cuales se extiende protección. Por lo tanto, no es posible establecer que el dispositivo esta se encuentre relacionado con el análisis y el diagnostico de diferentes parámetros de las señales evaluadas, si dentro del pliego reivindicatorio los solicitantes solamente revelan un dispositivo de recarga de energía eléctrica para dispositivo móviles.

En otras instancias, los solicitantes indican que: “*las características del producto G-NetTrack Pro, G-NetReport Pro, G-NetView Pro, GNetLook Pro, son: G-NetTrack-Pro es un monitor de red inalámbrica y una herramienta de prueba de manejo Para dispositivos con sistema operativo Android (...) Las características principales de G-NetTrack son (...) herramientas disponibles aquí en este sitio como G-NetLook Pro, G-NetView Pro y G-NetLook Web. G-NetLook Pro es una aplicación de Android para la optimización de redes móviles. Se puede utilizar para la visualización de redes móviles, pos-procesamiento de archivos de registro de G-NetTrack Pro, planificación de celdas vecinas y ajuste de inclinación de antena (...) NetReport Pro para Android o la base de datos pública de G-NetReport*”.

En relación con lo anterior, es importante indicar que, los procesos y etapas realizados por los programas “G-NetTrack Pro, G-NetReport Pro, G-NetView Pro, G-NetLook Pro” no puede ser objeto de protección toda vez que el software corresponde a marcas comerciales, los cuales no puede ser objeto de protección bajo una solicitud de patente; de manera adicional, los argumentos sugieren que la solicitud se basa en el uso de dichos programas los cuales le permiten recolectar u a analizar diferentes tipos de parámetro de las señales evaluadas. Por lo tanto, las etapas realizadas por dichos programas no son objeto de análisis comparativo frente al estado de la técnica.

Continúan los recurrentes argumentando que: “*Tanto el documento aportado en la solicitud como la respuesta al requerimiento permite evidenciar que el “Utility-type solar energy power supply apparatus” “divulga un aparato de suministro de energía de energía solar (...) tiene un objeto y características diferentes a la solictud de la patente de mis poderdantes*”.

Sin embargo, tal y como se mencionó anteriormente, las características técnicas incluidas dentro del pliego reivindicatorio se encuentran anticipadas dentro del documento del estado de la técnica D1, tal y como se evidencio dentro del análisis comparativo realizado. Por lo tanto, la presente solicitud de patente carece de novedad.

Finalmente, los solicitantes señalan: “*Existe nivel inventivo dentro del conjunto total de esta patente razón por la cual debe existir una presunción de novedad. Evidentemente no son conocidas todas las características del estado de la técnica, su objeto no se deriva clara, precisa y directamente y en su totalidad del estado de la técnica*”.

Resolución N° 58874

Ref. Expediente N° NC2020/0009617

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar que los requisitos de novedad y nivel inventivo son completamente diferentes, toda vez que el Artículo 16 de la Decisión 486 pretende establecer si una solicitud es novedosa en el panorama de que la materia reclamada no está comprendida en el estado de la técnica, mientras que el Artículo 18 de la mencionada decisión, considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica. Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el análisis comparativo realizado, las especificaciones incluidas dentro del pliego reivindicatorio ya habían sido consideradas en el estado de la técnica, razón por la cual la solicitud carece de novedad.

Que los solicitantes en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0009617 el 01 de agosto de 2020, titularon la invención como: “DISPOSITIVO QUE SE USA COMO HERRAMIENTA TÉCNICA, ANALÍTICA E INVESTIGATIVA QUE PERMITE EL ESCANEO DE LA RED CELULAR MÓVIL Y LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN”. Sin embargo, no se acepta porque dentro de la materia reclamada por lo solicitante no se puede establecer cómo el dispositivo permite resolver el problema técnico propuesto relacionado con la recolección de información y el escaneo de redes celulares; por el contrario, dentro del pliego reivindicatorio las especificaciones consignadas sugieren que el dispositivo reclamado permite realizar la recarga eléctrica continua de diferentes dispositivos electrónicos móviles, y de acuerdo con el objeto de la solicitud, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “SISTEMA DE RECARGA SIMULTANEA PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, QUE PERMITA EL USO DE DISPOSITIVOS CELULARES DE FORMA CONTINUA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención para la creación titulada:

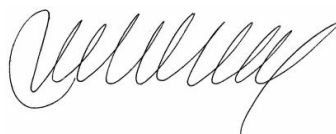
“SISTEMA DE RECARGA SIMULTANEA PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, QUE PERMITA EL USO DE DISPOSITIVOS CELULARES DE FORMA CONTINUA”

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a WILSON MORA CARDENAS y LEONARDO SALCEDO SANCHEZ, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de septiembre de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.09.28
17:02:45 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.